

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ten Cate Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Salas, calle E. Prat de la Riba, número 8, San Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-28-574010, en el sentido de cambiar el punto 10 de la citada Orden, así donde dice: «31 de agosto de 1985», deberá decir: «17 de agosto de 1984 (en lo referente a las mercancías 2 y 3 y 31 de agosto de agosto de 1985 -para la mercancía 1-».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**6929** *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) y modificado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Valdemorillo (Madrid), carretera C-600, y NIF A-28/463479, en el sentido de rectificar el punto a) del apartado tercero, que deberá decir: «Por cada 1.000 unidades exportadas» y no «Por cada 100 unidades exportadas», que figuraba en la misma.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**6930** *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de frigoríficos domésticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de frigoríficos domésticos, autorizado por Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos», con domicilio en Cordovilla (Pamplona), carretera de Zaragoza, kilómetro 3, y NIF A-31-13177-4, en el sentido de incluir

las nuevas referencias de la mercancía de importación 11 (moto-compresores herméticos):

- 11.1) De potencia 1/10 CV, referencia AE 12 Z7 o L40 AW.
- 11.2) De potencia 1/8 CV, referencia AE 8 ZA7 o L45 AW.
- 11.3) De potencia 1/6 CV, referencia AE 66 ZD7 o L55 AW.
- 11.4) De potencia 1/5 CV, referencia AE 56 ZF9 o L76 AW.
- 11.5) De potencia 1/4 CV, referencia AE 4 ZF11 o L88 BW.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación se considera la de 23 de enero de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio Exterior.

**6931** *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada con fecha 31 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 504/1985, interpuesto por don Felipe Pastor Ramos, contra Resolución de este Departamento sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 504/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valladolid por don Felipe Pastor Ramos, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 11 de marzo de 1985, que denegó al recurrente la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades secundarias con la principal de Abogado del Estado; con fecha 31 de diciembre de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 504/1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por don Felipe Pastor Ramos, como interesado, contra la Administración General del Estado, anulamos, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de marzo de 1985, por la que se declaró la incompatibilidad del recurrente para el libre ejercicio de la profesión de Abogado. Así como la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**6932** *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.993, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtítulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.993, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.200.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: